

**AL DESPACHO:** informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha 17 de abril de 2020.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se le requiere nuevamente al extremo activo, con el fin de que aclare si lo que pretende es autorizar el retiro de oficios para trámite de notificación o si se trata de una petición de retiro de la demanda, pues tal como fue presentado el citado escrito visible a folio en la página 150 del archivo No. 01 del expediente digital, se torna ambiguo.

De otro lado y por efectos de celeridad, se advierte a la parte actora que, de todos modos, la solicitud de retiro de la demanda, no es procedente en este proceso, pues según el art. 92 del C.G.P. "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados."; y en este caso, ya se encuentra debidamente notificado el CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA I DEL MUNICIPIO DE GIRON (fl. 45); aspecto que deberá ser tenido en cuenta por el apoderado del demandante al surtir la aclaración aquí requerida.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.133 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 agosto de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

